|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #043 - #046** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **02-02-043**.- Conocer y APROBAR el ACTA de las sesión celebrada por el CONSEJO POLITÉCNICO el día 17 de JULIO de 2001.  **02-02-044**.- INICIAR la APROBACIÓN de la REFORMA del ESTATUTO de la ESPOL para ADECUARLO a la NUEVA LEY de EDUCACIÓN SUPERIOR, para lo cual se tomará como base de análisis la propuesta presentada por el RECTOR.  **02-02-045**.- APROBAR en PRIMERA DISCUSIÓN, los siguientes artículos de la adecuación del ESTATUTO de la ESPOL:  **CAPÍTULO I** **DE LA CONSTITUCIÓN, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS**  Art. 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para autorregularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano, sin más restricciones que las señaladas en la Constitución y las leyes. Tiene carácter unitario e indivisible y se regirá por las disposiciones de la Ley de Educación Superior, por las del Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela, en lo que fueren aplicables, y por el presente Estatuto y sus reglamentos.  La Escuela superior Politécnica del Litoral es pluralista, está abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país y al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional en el contexto pluricultural del país, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos, la defensa y protección del ambiente.  La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores.  Art. 2.- Es su misión formar profesionales de excelencia, líderes emprendedores, con sólidos valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo del país, para mejorarlo en lo social, económico, político y ambiental. Hacer investigación, transferencia de tecnología y extensión de calidad.  Art. 3.- Son sus funciones principales, la formación profesional, científica, humanística y técnica, la investigación científica, la prestación de servicios, el planteamiento de soluciones para los problemas del país en los campos y áreas relacionadas con su vida académica; el desarrollo y difusión de la cultura nacional y la defensa y preservación del ambiente; y, la participación en las acciones que contribuyan a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana.  Art. 4.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tendrá como objetivos:  a. Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en las diversas especialidades y modalidades necesarias para el desarrollo integral del país;  b. Favorecer una formación que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con sólidos valores morales, profundo conocimiento y dominio de su profesión, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo y comprometidos con el desarrollo y bienestar del país;  c. Velar que los estudiantes, sin distingo de género, condición económica, política, raza o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo y el de sus familias y comunidades;  d. Fomentar la investigación para crear y acceder al conocimiento en beneficio de la comunidad; y, generar desarrollo sustentable y soluciones racionales a los problemas del país;  e. Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación y desarrollo, transferencia y adaptación de tecnología u otros medios;  f. Opinar y orientar con rigor científico y técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia;  g. Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana; y,  h. Los otros señalados en la Ley de Educación Superior.  Art. 5.- Para cumplir con los fines mencionados, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, empleará los siguientes medios:  a. La docencia superior en áreas científicas, técnicas y humanísticas en los niveles de pregrado y postgrado;  b. La organización y dictado de cursos de extensión, educación contínua, conferencias y seminarios, en forma presencial o a distancia;  c. La investigación científica y tecnológica en las especializaciones en las que imparte la docencia y en las ramas afines, orientadas preferentemente a la solución de los problemas nacionales;  d. La flexibilidad curricular, no sólo en lo técnico, sino en lo humanístico, y una actitud docente que permita el desarrollo de las capacidades y habilidades del estudiante;  e. La utilización de su personal y de sus facilidades de talleres y laboratorios para la prestación de servicios a la comunidad;  f. La preparación y actualización de su personal docente y no docente;  g. La participación de su personal docente y no docente en programas de bienestar y desarrollo cultural y deportivo;  h. La publicación de los trabajos científicos y técnicos necesarios para la difusión, actualización y especialización de conocimientos;  i. La creación y mantenimiento de gabinetes, talleres, laboratorios, empresas, museos, colecciones y el incremento de su biblioteca, etc.;  j. La creación, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura física y logística para garantizar el bienestar de toda la comunidad politécnica;  k. La vinculación con las unidades de producción estatales y privadas;  l. La observación de normas éticas y el mantenimiento de un alto nivel académico;  m. La planificación integral sistemáticamente controlada y evaluada de los diversos aspectos de su desarrollo;  n. Las alianzas estratégicas con el sector público, empresa privada, sociedad civil y comunidad académica, nacional e internacional;  o. La constitución de redes y participación en organismos internacionales cuyo campo de acción sea compatible con la vida académica de la ESPOL; y,  p. Los otros señalados por la Ley y aquellos que se juzguen necesarios por parte de sus organismos de gobierno.  Art. 6.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral usará los símbolos patrios, de Guayaquil y los propios. Su lema es: "CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PAÍS" y su sigla, ESPOL.  **CAPÍTULO II**  **DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO**  Art. 7.- El patrimonio de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por sus bienes y fondos  Art. 8.- Son bienes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:  a. Todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y aquellos que en el futuro adquiera a cualquier título;  b. Los legados, herencias y donaciones que reciba de personas y de instituciones, privadas o públicas;  c. La producción intelectual, como consecuencia de las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, tesis de grado, etc., que se realiza en la Institución; y,  d. Cualquier otro bien que le corresponda o adquiera de acuerdo con la ley.  Art. 9.- Son fondos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:  a. Las rentas que se le asignen en el Presupuesto Nacional, con los incrementos que manda la Constitución del Estado, ya sea con cargo a rentas generales o producidas por impuestos y otros recursos especiales determinados por leyes y decretos;  b. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);   c. Las rentas generadas por su patrimonio o concesiones;  d. Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;  e. Los derechos, aranceles o tasas que percibiere como retribución a los servicios que presta;  f. Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados;  g. Los derechos de matrícula, registros y mas que se fijaren de acuerdo a los reglamentos respectivos;  h. Los beneficios que obtuviere de su participación en empresas productoras de bienes y servicios, u otras actividades;  i. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;  j. Los ingresos provenientes del cincuenta por ciento (50%) del producto de la venta forzada de los bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, que se destinarán, exclusivamente, a proyectos de investigación e inversión;  k. Los bienes confiscados, como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, de los cuales sea depositaria mediante convenio con el CONSEP;  l. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período;  m. Cualquier otro recurso que le corresponda de acuerdo con la ley o pueda crearse a su favor, directa o indirectamente; y,  n. Los valores que por cualquier otro concepto se recaudare.  Art. 10.- La ESPOL establecerá tasas, aranceles, valores de matrículas y valores de registros en concordancia con los costos de producción de los servicios docentes, administrativos y de investigación correspondientes.  Considerando la situación socioeconómica del estudiante y su familia, cada unidad será responsable de determinar los costos de estos servicios y sus respectivas proyecciones.  Cada unidad académica someterá la propuesta a la aprobación del Consejo Politécnico.  Art. 11.- En caso de haber saldos positivos en los estados financieros, serán destinados a un fondo patrimonial de la Institución, según sea el caso, con el propósito de financiar inversiones en fondos bibliográficos, telemáticos, equipamiento, infraestructura y programas de bienestar de los integrantes de la comunidad institucional, priorizando el sistema de ayudas económicas, crédito educativo y becas para los alumnos.  Los excedentes que se generen en las unidades académicas, serán invertidos, porcentualmente, en las que los producen, según les corresponda.  Art. 12. La ESPOL podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicio relacionados con su actividad académica y podrán efectuar inversiones financieras, de conformidad con la ley y la reglamentación respectiva.  Art. 13.- La ESPOL asignará, obligatoriamente, en su Presupuesto General, por lo menos, el seis por ciento (6%) a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y postgrados.  Art. 14.- El uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, estará sujeto a las normas fijadas para este efecto por el Consejo Politécnico. El control de estos fondos se sujetará a mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.  Art. 15.- La ESPOL utilizará la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.  **02-02-046**.- El Consejo Politécnico, en sesión del 5 de FEBRERO de 2002, mediante Resolución No. 02-02-042, resolvió incrementar las remuneraciones al Personal Docente, Administrativo y Funcionarios, que laboran bajo la modalidad de contrato, hasta un máximo del 20% del Sueldo Básico que percibe el colaborador, o del valor de hora de clase, según el caso.  Para la aplicación de esta resolución, en el área administrativa, se debe considerar lo siguiente:  a. En el 20% de incremento está incluido el Bono de Comisariato. A aquellas personas, para quienes este porcentaje sea menor o igual a US$80.00, que es el Bono de Comisariato resuelto por el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, se les pagará los US$80.00 del Bono de Comisariato.  b. Aquellos colaboradores, a quienes el incremento dispuesto, resultare mayor que US$80.00, recibirán el valor adicional correspondiente al porcentaje de incremento general, hasta un límite máximo de US$125.70 (US$80.00 Bono de Comisariato más 15% Sueldo Básico del Profesor a Tiempo Completo). | | |  |